



INVALIDA PARCIALMENTE INFORME DE COMPUTOS QUE INDICA Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.497 DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX **1517**

VALPARAISO, **23 ABR. 2019**

VISTO: La presentación efectuada ante Contraloría Regional de Aysén por los Sres. Nelson Oyarzo Salamanca y José Mayorga Navarro, lo resuelto por Contraloría Regional de Valparaíso mediante Dictamen N° 760 de 17 de enero de 2019 C.I. SUBPESCA N° 891/2019; presentación C.I. SUBPESCA 4707 de 2019; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el D.F.L. N° 95 de 2013, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado por los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 06 de 2019 de Contraloría General de la República; el informe de cómputos remitido mediante Memorandum (D.P.) N° 411 de 26 de septiembre de 2018 de la División de Administración Pesquera, Oficio (D.J) N° 1675 de 2018 y Resoluciones Exentas N° 2.044 y N° 3.497 de 5 de octubre de 2018, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.044 de 2018, de esta Subsecretaría, se dio inicio al procedimiento de designación de miembros titulares y suplentes del sector privado del Comité de Manejo de merluza del sur, correspondiente a los representantes del sector pesquero industrial, pesquero artesanal y sector plantas de proceso.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, de esta Subsecretaría, se hizo entrega del Informe de Cómputos correspondientes a las nominaciones presentadas para los cargos del mencionado Comité, en representación de cada sector, indicando que procede designar, en el primer cargo, previsto en representación del sector pesquero artesanal, a don Rodrigo Azócar Guzmán como suplente, debido a que la nominación presentada calificó válidamente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos, de acuerdo a Resolución Exenta N° 2.044 de 2018, de esta Subsecretaría y lo dispuesto en el D.S. N° 95 de 2013, modificado por los D.S. N° 198 de 2014, Y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, esta Subsecretaría, mediante Resolución Exenta N° 3.497 de 2018, oficializó a los miembros titulares y suplentes provenientes del sector privado del Comité de Manejo de merluza del sur, en cada uno de los sectores ya indicados.

Que, Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficio N° 3.061 de 2018, informa sobre presentación formulada por los Sres. Nelson Oyarzo Salamanca y José Mayorga Navarro, en virtud de la cual solicita pronunciamiento de la entidad fiscalizadora respecto a la postulación del Sr. Azócar Guzmán, en el Comité de Manejo de merluza del sur, pues no reúne los requisitos señalados en la Ley de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 95 de 2013 y sus modificaciones, ya que no se encuentra inscrito en la pesquería de merluza del sur para conformar el comité antes señalado.

Que esta Subsecretaría emite Oficio (D.J.) ORD. N° 1.675 de 2018, en el cual cumple con remitir antecedentes e informar los fundamentos sobre las materias solicitadas a dicha entidad de control, señalando que el Sr. Azócar Guzmán ha cumplido con los requisitos legales establecidos en Resolución Exenta N° 2.044 de 2018 y lo dispuesto en el art. 8° y de la Ley General de Pesca y Acuicultura y Reglamento sobre Comités de Manejo establecido mediante D.S. N° 95 de 2013, para postular y ser designado, en calidad de suplente, en el Comité de Manejo de merluza del sur. Asimismo, solicita que conozca del asunto, Contraloría Regional de Valparaíso, ente considerado competente para deliberar sobre la materia.

Que mediante dictamen N° 760 de fecha 17 de enero de 2019, C.I. SUBPESCA N° 891 de 2019, la Contraloría Regional de Valparaíso, emite su pronunciamiento interpretando, respecto de los requisitos que deben reunir los representantes del sector pesquero artesanal, lo siguiente:

“...para efectos de determinar la calidad de representante de cada sector en el comité de manejo a que se refiere el artículo 8° de la LGPA, debe estarse al registro en el cual esté inscrito el respectivo postulante.

El mismo pronunciamiento¹ señaló que la Administración debe verificar que quien postula como titular o suplente al citado comité, en representación de un determinado sector, se encuentre inscrito en el registro pertinente, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos formales previstos para ese cometido.

En este contexto, si bien el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 2.044, que inició el proceso de designación del comité en análisis, solo exige que quienes apoyan al nominado sean pescadores artesanales que tengan el recurso objeto del plan de manejo inscrito en la respectiva pesquería, ello debe entenderse complementado con la preceptiva examinada, en orden a que para establecer si postula un representante del sector pesquero industrial o artesanal, debe verificarse en qué calidad se le asignó dicho permiso.

Así resulta improcedente que personas no inscritas en el registro que corresponde puedan llegar a integrar el referido comité en representación del sector pesquero artesanal, como aconteció con el señor Azócar Guzmán, quien si bien se encuentra inscrito en el registro de pescadores artesanales, no tiene autorizado el recurso de que se trata.

¹ Dictamen N° 15.676 de 2016 CGR.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la citada resolución exenta N° 2.044, de 2018 debe interpretarse conforme a la ley y al reglamento, no ajustándose a derecho la resolución exenta N° 3.497, de 2018, de la SUBPESCA, que oficializó la nominación de miembros titulares y suplentes del sector privado del comité de manejo de merluza del sur, en aquella parte que incluye en el primer cargo en calidad de suplente a la persona detallada.

Por lo tanto, esa subsecretaría deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de que se trata, informando de las mismas a este Organismo Fiscalizador..."

Que, al respecto, el artículo 53 de la Ley 19.880 dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

Que, cumpliendo con lo ordenado, esta Subsecretaría dictó Resolución Exenta N° 979 de 2019, iniciando procedimiento de invalidación del informe de cómputos del sector pesquero artesanal y de la Resolución Exenta N° 3.497 de fecha 05 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría.

Que dicha resolución fue debidamente notificada al Sr. Rodrigo Azócar Guzmán, con fecha 25 de marzo de 2019, a quien se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que inicia el procedimiento de invalidación, para formular las alegaciones que estimase procedentes en defensa de sus intereses, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25, 46 y 55 de la Ley N° 19.880.

Que, el interesado realizó la presentación de sus alegaciones en la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, con fecha 11 de abril de 2019, ingreso SUBPESCA N° 4707 de 15 de abril del presente, habiendo transcurrido con creces el plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° 979 de 2019 y lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 19.880, siendo por tal razón, extemporáneas sus alegaciones.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Subsecretaría, respecto de lo expuesto en dicha presentación, señala lo siguiente:

1. El Sr. Azócar Guzmán expone que el requisito establecido por Contraloría, en virtud del cual se exige que un integrante del Comité de Manejo, en el caso de los representantes del sector artesanal, tenga calidad de pescador artesanal inscrito en la respectiva pesquería, corresponde a un requisito no previsto en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 95 de 2013 y sus modificaciones, excediendo, por lo tanto, del ordenamiento jurídico.
2. Lo anterior, también se sustenta en el artículo 7° del Reglamento, el cual señala que en el caso de los representantes de los pescadores artesanales, serán designados, como miembros titulares y sus suplentes, los postulantes que adjunten la mayor cantidad de apoyos de pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo y que se encuentren inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo, reafirmando de esta forma su postura respecto a que son los pescadores artesanales que prestan sus apoyos, quienes deben tener y cumplir con el requisitos de estar inscritos en el registro pesquero artesanal en la pesquería respectiva.

3. Además expone que esta Subsecretaría ha interpretado de esta forma las normas legales y reglamentarias referidas a la nominación de los miembros titulares y suplentes de los Comités de Manejo en representación del sector pesquero artesanal.
4. Por último, solicita, en base a lo expuesto en su presentación y normas legales y reglamentarias invocadas, tener por evacuado el traslado conferido y se resuelva, en definitiva, poner término al procedimiento administrativo de invalidación iniciado mediante Res. Exenta N° 979 de 2019, indicando además que, para el improbable caso que se declare la invalidación, se proceda por esta Subsecretaría a revisar la nominación de cada uno de los miembros titulares y suplentes de los diferentes comités de Manejo y aplicar la misma disposición y razón a cada uno de esas nominaciones.

Que, se aclara que si bien esta Subsecretaría adoptó, en el pasado, una interpretación distinta, en cuanto a los requisitos que deben reunir los representantes del sector pesquero artesanal, es el Organismo Contralor el que finalmente se pronuncia sobre la legalidad de las resoluciones emitidas y, a tal interpretación, debe someterse la Administración.

Que, al respecto, una de las facultades del Ente Contralor y que se encuentran señaladas en la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de Contraloría General de la República, es la de pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios; lo cual puede realizar de oficio o a petición de parte.

Que, de esta forma, Contraloría Regional de Valparaíso, se pronunció sobre la legalidad de la oficialización del Sr. Rodrigo Azócar Guzmán, efectuado mediante Resolución Exenta N° 3.497 de 2019, resolviendo que este acto administrativo no se ajustó a derecho, pues el nominado no cumplió con el requisito de encontrarse inscrito en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso merluza del sur. Asimismo, ordenó a esta Subsecretaría adoptar las medidas tendientes a regularizar dicha situación, lo cual se inició mediante Resolución Exenta N° 979 de 2019.

Que, atendido lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6° y 9° de la ley N° 10.336, los pronunciamientos del Organismo Contralor constituyen su jurisprudencia administrativa, la que resulta vinculante para los funcionarios y organismos sometidos a su fiscalización, por lo que es obligatorio su acatamiento por parte de éstos, de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.² (Dictámenes N° 15.919 de 2017 y 53.352 de 2015)

Que, esta Subsecretaría, en cumplimiento del mandato de Contraloría Regional, estima que el Sr. Rodrigo Azócar Guzman, al no cumplir con el criterio de encontrarse inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en el recurso merluza del sur, no reúne los requisitos para conformar el Comité de Manejo respectivo, por lo cual se procederá a invalidar su nombramiento y a declarar vacante el cargo.

Que, asimismo, se ha procedido a la revisión de la constitución de los Comités de Manejo, relativo a los miembros del sector artesanal.

² Dictámenes N°s 15.919 de 2017 y 53.352 de 2015 C.G.R.

Que, en consecuencia, procede seguir con la tramitación del procedimiento administrativo de invalidación, dictando los actos administrativos conducentes para subsanar el error cometido en la integración de los miembros titulares y suplentes del Comité de Manejo de merluza del sur.

RESUELVO:

1.- Invalídese parcialmente el Informe de cómputos del sector pesquero artesanal del Comité de Manejo de merluza del sur en lo relativo a la válida calificación de la nominación presentada por el Sr. Rodrigo Azócar Guzmán y la Resolución Exenta N° 3.497 de fecha 05 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a su oficialización, como suplente, en el primer cargo previsto para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en representación del sector pesquero artesanal, atendido lo dispuesto en el Dictamen N° 760 de 2019 de Contraloría Regional de Valparaíso y artículo 53 de la Ley 19.880.

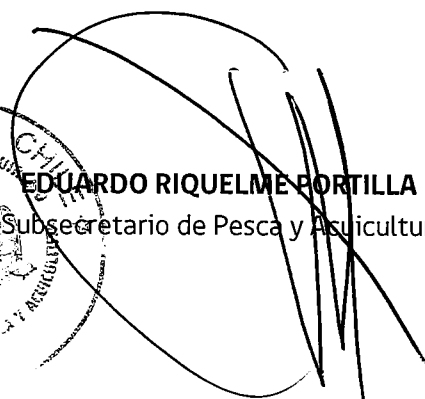
2.- En consecuencia, déjese sin efecto parcialmente la Resolución Exenta N° 3.497 de fecha 05 de octubre de 2018, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a la oficialización de don Rodrigo Azócar Guzmán, como suplente, en el primer cargo previsto para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en representación del sector pesquero artesanal y declárese vacante dicho cargo en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

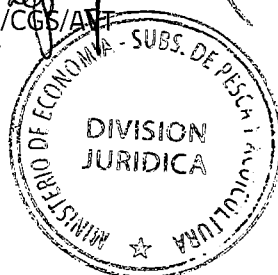
3.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a don Rodrigo Azócar Guzmán, domiciliado en Sargento Aldea N° 461, sector centro, Puerto Aisén, Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo.


4.- La presente resolución podrá ser objeto de las acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

5.- Remítase copia de la presente Resolución a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RER/CGS/AVT